

Expte.

DI-202/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 4 de marzo de 2013

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 31 de enero de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En el escrito de queja se exponía la situación de la señora ...en los siguientes términos:

La señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia mediante resolución de 21 de junio de 2011, con un Grado III, Nivel 1.

Posteriormente, se había elaborado su Programa Individual de Atención (PIA), consistente en el pago de unos 600 euros mensuales para poder costear la residencia en la que vivía, si bien en el momento de la presentación de la queja todavía no había recibido ayuda alguna.

Por otro lado, con fecha 11 de noviembre de 2011 se emitió una notificación, mediante la que se comunicaba a la señora ... la concesión de una Beca de atención en el Centro Residencia San Felipe Neri, mientras permaneciera en el mismo.

Como consecuencia de la elaboración del PIA de la señora ... la beca fue anulada, de modo que en la actualidad ni percibe la cuantía de la beca ni la de su PIA.

La señora ... es una persona soltera, siendo sus sobrinos los que se ocupan del abono del precio de la residencia, pese a la dificultad de éstos para afrontar el pago cada mes.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 6 de febrero de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 26 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Dª ... presentó solicitud de valoración de su situación de dependencia con fecha 15 de febrero de 2011 y fecha de resolución de 21 de junio de 2011, siendo valorada con Grado III, Nivel 1. Su propuesta de PIA de fecha 2 de febrero de 2012 establece como recurso idóneo no disponible la atención residencial y prestación económica vinculada a servicio en Centro San Felipe Neri con importe de 625,47 euros al mes.

Dado que su PIA no ha llegado a aprobarse, Dª ... no ha percibido todavía esta prestación, estando pendiente de pago actualizado y de los atrasos devengados, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En relación a la no percepción de la beca, le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se ha aplicado el artículo 5.1 del Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, que establece el régimen de incompatibilidades, según el cual, nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de este artículo. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas, no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

Por tanto, le informamos que no está prevista la renovación de la mencionada beca y en relación a la prestación que tiene derecho le será abonada cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de prestación prevista para la señora ..., ya en su modalidad de PIA, ya en el de beca.

Así, esta dependiente de Grado III, es decir, gran dependiente, se encuentra en una situación en la que la prestación consistente en atención residencial prevista para ella, únicamente despliega sus efectos negativos, esto es, al no estar aprobado el PIA de la señora ... no se beneficia de la prestación no disponible consistente en 625,47 euros mensuales destinados al pago del centro residencial en el que vive, pero sí impide que la misma se beneficie de la beca de atención en centros de servicios sociales por ser

incompatible una con otra, algo que es más que comprensible, siempre y cuando se esté siendo perceptor de alguna de las dos.

No es éste sin embargo el supuesto de esta gran dependiente, ya que, por no existir disponibilidad presupuestaria, no ve aprobado su PIA pero sí negada la beca que se le concedió.

En resumen, la Administración se aferra al *Decreto 48/1993, de 19 de mayo* para negar la beca a la señora ..., ya que dispone que *nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad*. Ahora bien, aquí la señora ... no se está beneficiando de ninguna prestación, por lo que la retirada de la beca, desde la perspectiva de esta Institución, no ha sido correcta, ya que sólo en caso de que el PIA hubiera sido aprobado la retirada de la beca hubiera estado justificada.

No obstante, la propia Administración nos da una posible solución, ya que informa de que *excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda*. Puesto que es obvio que el PIA previsto no cubre el importe total, ya que a día de hoy carece de contenido económico, se estima que la beca podría haber sido mantenida para afrontar el pago de la residencia de la señora ...

Por supuesto podría haberse encontrado igualmente soluciones intermedias como la concesión de la beca a cargo de la posterior aprobación del PIA de la interesada.

TERCERA.- De otro lado, conviene destacar la escueta contestación de la Administración en cuanto a los motivos por los que no se ha aprobado el PIA de la señora ... Así, se limita a informar de que el PIA no ha llegado a aprobarse y por tanto no ha podido percibir todavía la prestación, estando pendiente de pago cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, sin indicar cuándo llegará ese momento.

Teniendo en cuenta que en febrero de 2011 la señora ... fue reconocida como gran dependiente y que su propuesta de PIA data de un año después, la Administración dispuso de un plazo suficiente para poder aprobar la prestación que le correspondía, pues en ese momento todavía los efectos de la crisis no habían cercenado los derechos de las personas más vulnerables. Se hablaban de ciertos retrasos en cuanto a plazos, pero la Administración cumplía. En este sentido, el retraso es imputable a la Administración, por lo que las consecuencias negativas del mismo no deben de ser soportadas por los ciudadanos.

Que esto es así lo demuestra la falta de alusión por parte del Gobierno de Aragón al *Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para*

garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Tal y como es sabido este Real Decreto Ley prevé un aplazamiento para la aprobación de los PIAs, si bien, no es el caso de la señora ..., ya que el suyo ya estaba elaborado meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Esta Institución ha insistido siempre en la necesidad de priorizar aquellas situaciones que por su especial delicadeza requieren de la intervención de la Administración. Examinado el caso de la señora ... no cabe duda de que nos encontramos ante uno de ellos. Si hace dos años fue reconocida como gran dependiente, difícilmente habrá experimentado mejoría alguna. Es además una mujer soltera que no tuvo descendencia, siendo sus sobrinos quienes se hacen cargo del pago de la residencia de la que es usuaria, sin poder afrontar el pago de dicho centro en breve según nos informaron. Es este el momento en que un Estado Social como es el nuestro debe intervenir evitando así que personas ancianas dejen de recibir asistencia.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, reconsidere la posibilidad de dotar a la señora ... con una beca de atención en centros de servicios sociales especializados, a cuenta de la cantidad prevista en su PIA hasta que éste sea aprobado.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a la situación de gran dependencia reconocida a la señora..., apruebe su PIA.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE